



PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA DE CORDERO
RADICACIÓN	2018-00292
FECHA	DICIEMBRE 19 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada a la demandada a su dirección física, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución y secuestro en contra de la demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que, la demandada MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA DE CORDERO, se encuentra notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección física: **Transversal 50 No 30-85 Bq 6 Lote 30 SOLEDAD**, señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

La demandada una vez notificada, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Sin embargo, sería el presente caso, ordenar seguir adelante con la ejecución y la medida cautelar requerida, de no ser porque no reposa en el expediente constancia de inscripción de medida de embargo ante la entidad correspondiente, por lo que tratándose de ejecución para la efectividad de la garantía real, no habrá de proferirse orden de seguir adelante la ejecución. En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución y secuestro, de conformidad con las razones que antecedes

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

2. REQUERIR a la parte demandante a cumplir con la caga que le corresponde respecto a la inscripción del embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891c1f43770d473fccbb576698d3b9ae271559530783dd87d42cb8004bbc4762**

Documento generado en 19/12/2023 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **001**

SOLEDAD, **ENERO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO